



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Jaime Rojas Rodríguez
Interesados	Ángela Sofía Rojas Mateus representada por Luz Ángela Mateus Triana
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00101-00
Providencia	Auto interlocutorio # 197
Decisión	Admite demanda

Este Juzgado examina el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de Jaime Rojas Rodríguez, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En atención a que la solicitud de embargo y secuestro efectuada por la parte demandante relacionada con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 307-16681 (cuota parte), reúne los requisitos del artículo 480 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho la decretará.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **JAIME ROJAS RODRÍGUEZ**, cuyo deceso data del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) en el municipio de Girardot, lugar donde también tuvo su último domicilio, y quien en vida se identificó con la C.C. 11.302.807.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, tal como lo dispone el Art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO.- RECONOCER** como heredera a la menor ANYELA SOFÍA ROJAS MATEUS, quien es representada por su progenitora LUZ ÁNGELA MATEUS TRIANA, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hija del de cujus y acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.

**CUARTO:** Por disposición del Art. 490 del C.G.P, y conforme lo solicitado en la demanda, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL** a los señores JULIO CESAR ROJAS SOSA y MARITZA ROJAS SOSA, en calidad de presuntos hijos del causante, y la señora MARTHA LUCIA SOSA MANJARES, en calidad de presunta conyugue supérstite; los cuales deberán acreditar tal circunstancia al momento de comparecer al proceso. Efectuado lo anterior, se les concederá el término de veinte (20) días



prorrogable por otro igual, para que se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Art. 492 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente las del CGP.

**QUINTO: OFICIAR** al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos adjuntada.

**SEXTO: RECONOCER** personería procesal al profesional del derecho LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la heredera aquí reconocida, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración en la integración de los herederos y los demás actos procesales.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 307-16681, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, el cual se denunciado en cabeza del causante (cuota parte). Por secretaria ofíciase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5d7d578dc4580e30032c021afa74a31257356093ecec2a3ba60516 added960be**  
Documento generado en 03/05/2021 08:30:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**